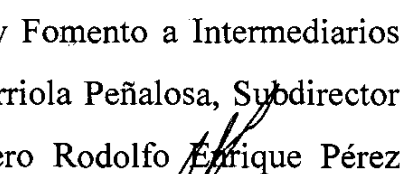


**COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA
FINANCIERA RURAL**

ACTA No. 15 EXTRAORDINARIA

18-XII-2006.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas del dieciocho de diciembre del año dos mil seis, se reunieron en la sala de juntas de la Financiera Rural, ubicada en el séptimo piso de la calle de Agrarismo número doscientos veintisiete, Colonia Escandón, código postal 11800 de la Ciudad de México, Distrito Federal, con objeto de celebrar la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Financiera Rural, las siguientes personas: INTEGRANTES TITULARES: licenciado Emilio Sanders Romero, Director General Adjunto de Administración y Titular de la Unidad de Enlace; licenciado Ulises Moreno Munguía, Director General Adjunto Jurídico y Funcionario Designado por la Dirección General ante el Comité de Información; y licenciado Humberto González López, Titular del Órgano Interno de Control en la Financiera Rural. SECRETARIO: licenciado Marco Antonio Borrego Maldonado. INVITADOS: licenciada Marina Castro Moreno, Subdirectora Corporativa de Atención y Fomento a Intermediarios Financieros Rurales; licenciado Mikel Andoni Arriola Peñalosa, Subdirector Corporativo de Gestión Administrativa; ingeniero Rodolfo Enrique Pérez



Calderón, Gerente de Desarrollo Informático; e ingeniero Israel Mendoza Pacheco, Coordinador de Área de Información. -----

----- Con fundamento en la regla VIII, fracción I de las Reglas de Operación del Comité de Información de la Financiera Rural, presidió la sesión el licenciado Emilio Sanders Romero, Director General Adjunto de Administración de la Financiera Rural y Titular de la Unidad de Enlace, quien por existir el quórum legal requerido la declaró legalmente instalada, desarrollándose bajo el siguiente: -----

----- **ORDEN DEL DÍA:** -----

----- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal. II.- Lectura, y en su caso, aprobación del Orden del Día. III.- Solicitud de confirmación, modificación o revocación de clasificación de información. -----

----- **I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL.-** El Secretario verificó la asistencia a la sesión e informó de la existencia del quórum legal requerido para considerarla debidamente instalada.-----

----- **II.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-**Se sometió a la consideración de los integrantes del Comité de Información, el Orden del Día, mismo que fue aprobado. -----

----- **III.- SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.** Se solicitó a este Comité que, acorde a sus facultades, confirmara, modificara o revocara la clasificación hecha por la Dirección Ejecutiva de Control y Evaluación Regional (DECER), respecto del "Listado de las Entidades Dispensoras de crédito en la península de Yucatán y/o de Intermediarios Financieros Rurales que operan con la Financiera Rural". -----

En los comentarios, el licenciado **Emilio Sanders Romero** señaló que la DECER, mediante oficio No. DECER/184/06 de fecha 08 de diciembre de 2006, comunicó que la información solicitada era de carácter confidencial, al

tratarse de datos personales protegidos por el secreto bancario, y por lo tanto, atendiendo a las facultades de este cuerpo colegiado, solicitaba que se sometiera a su consideración, la clasificación de dicha información para su confirmación, modificación o revocación. Asimismo, destacó que la DECER consideraba procedente informar al requirente, el número de clientes, créditos y montos de colocación de las Entidades Dispensoras, Intermediarios Financieros y Figuras Organizativas de Crédito correspondientes a la Península de Yucatán por el período comprendido de enero a octubre de 2006. Por su parte, el ingeniero **Israel Mendoza Pacheco** en representación de la DECER, señaló que se consideró conveniente clasificar la información solicitada como confidencial, en virtud de que se trata de información relacionada con operaciones crediticias efectuadas por la Institución con Entidades Dispensoras y/o Intermediarios Financieros Rurales, por lo que, con fundamento en lo señalado en el artículo 18 de la LFTAIPG, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito tiene tal carácter, motivo por el cual, la Institución se encontraba impedida para revelar el nombre de las Entidades Dispensoras y/o Intermediarios Financieros Rurales con los que opera en la península de Yucatán.-----

Por su parte, el licenciado **Ulises Moreno Munguía** comentó que coincidía con la postura adoptada por la DECER, ya que la información solicitada, efectivamente, tenía el carácter de confidencial, debido a que el nombre de los acreditados de la Institución estaba amparado por el secreto bancario; sin embargo, consideraba conveniente que se hiciera una separación de los fundamentos bajo los cuales se encontraba clasificada, toda vez que la Ley de la materia, establece dos supuestos para clasificar la información, ya sea como reservada o confidencial, los cuales son totalmente distintos, ya que la clasificación de la información considerada como reservada, se realiza al amparo del artículo 14 de la Ley, mientras que la confidencial debe hacerse acorde a lo dispuesto en el artículo 18 de la misma y de la lectura del

segundo párrafo contenido en la ficha técnica presentada, se desprende la aplicación de ambos fundamentos; sin embargo, se mezclan artículos que hablan de distintos conceptos, que si bien no se excluyen entre si, sí se podría prestar a confusión. Por lo cual, partiendo del hecho de que ambos artículos son complementarios, ya que las solicitudes de crédito presentadas por los futuros acreditados de la Institución contienen una leyenda que considera a la información como confidencial, a su vez, se considera información reservada acorde a lo señalado por la fracción II del artículo 14 de la LFTAIPG; por lo que sería conveniente que los fundamentos de clasificación se dividieran en dos, a efecto de que la redacción de la ficha fuese más clara, precisando que la información solicitada tiene el carácter de confidencial, debido a que con tal carácter es proporcionada por los solicitantes de créditos, y que adicionalmente dicha información está considerada como reservada, en virtud de que a la misma le es aplicable el secreto bancario, y por lo tanto se encuentra clasificada bajo lo dispuesto en el artículo 14 fracciones I y II, en relación con lo señalado por el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito. Lo anterior reforzaría la posición de la Institución, respecto a su negativa de entregar la información requerida. -----

Al respecto, el licenciado **Humberto González López** comentó que debía hacerse un análisis a fondo de la información que se estaba solicitando, ya que, en su opinión, en ningún momento se estaba requiriendo información que estuviese relacionada con operaciones crediticias efectuadas por la Institución, ya que únicamente se estaba pidiendo el listado, es decir, el nombre de las Entidades Dispensoras y/o Intermediarios Financieros que estaban operando con la Institución en la Península de Yucatán, información que en ninguno de los artículos a los que se hace referencia en la ficha técnica está considerada como confidencial y habría que considerar que de conformidad con el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG se entiende como datos personales, a la información concerniente a una persona física

Comité de Información

identificada o identificable, que se refiera a origen étnico o racial, a las características físicas morales o emocionales, a su vida afectiva, familiar, al domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas u otras análogas que afecten la intimidad de la persona, sin embargo, en ningún momento se establece que el nombre sea considerado como dato personal, y que incluso los Lineamientos de Protección de Datos Personales, en su artículo 2, prevé los aspectos que se tienen que acotar a efecto de determinar si una información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal. Debiéndose considerar el hecho de que, el IFAI, en un caso similar a este resolvió y ordenó a la Financiera Rural que proporcionara los nombres de los prestadores de servicio y montos que se les hubieren pagado por la prestación de sus servicios.-----

Sobre el particular, la licenciada **Marina Castro Moreno** señaló que en el caso de la información que fue requerida a la Institución, referente tanto a los nombres de los prestadores de servicios como de los beneficiarios de ciertos apoyos, estaba relacionada con subsidios, en cuyo caso, las distintas reglas de operación de los apoyos obligan a la Institución a publicar el padrón de beneficiarios, mientras que la Ley de Presupuesto obligaba a que, en caso de que una dependencia otorgue subsidios, deba informar los datos de los beneficiarios de los apoyos, y que inclusive la LFTAIPG y el Decreto emitido para la conformación del Sistema de Información Integral de Padrones del Gobierno Federal, obligaban a la Institución a proporcionar los nombres de los beneficiarios de subsidios; sin embargo, en el caso que ocupaba a este Comité en esta ocasión, se refería a la información relacionada con operaciones crediticias realizadas con las Entidades Dispensoras de Crédito e Intermediarios Financieros y no con apoyos o subsidios.-----

Por su parte, el licenciado **Ulises Moreno Munguía** señaló que no existía dato más personal que el nombre de las personas físicas y/o morales, y así lo

establece tanto el Código Civil para el Distrito Federal, para el caso de personas físicas, como la Ley General de Sociedades Mercantiles, para el caso de personas morales, en donde se establece que el nombre es un elemento constitutivo de la personalidad, y que en su opinión, está protegido por el secreto bancario, ya que se trata de personas que realizan operaciones de crédito con la Institución; por lo cual, la clasificación asignada por la DECER a tal información resultaba correcta, ya que el artículo 18 fracción I de la LFTAIPG establece que se considera información confidencial la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, el cual establece que cuando los particulares, sin hacer distinción entre personas físicas o morales, entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo 18, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, supuesto que en el caso concreto que en esta ocasión ocupa a este Comité se actualiza, ya que en la solicitud de crédito en donde aparece el nombre del solicitante, existe un párrafo en donde se dice que la información en ella contenida se entrega con el carácter de confidencial. -----

A lo cual, el licenciado **Emilio Sanders Romero** señaló que en caso de que los integrantes de este Comité estuviesen de acuerdo con la propuesta, se haría el ajuste en la redacción del acuerdo que este Comité adoptaría, así como en la respuesta que se enviaría a la solicitante. -----

Con lo que los presentes estuvieron de acuerdo. -----

Sobre el particular, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente punto de **ACUERDO: ÚNICO.-** El Comité de Información de la Financiera Rural, con fundamento en la regla III, fracciones III y IX de las Reglas de Operación de este Comité, confirma la clasificación de información respecto de el "Nombre, denominación o razón social de las Entidades Dispersoras e Intermediarios Financieros apoyados en la Península de Yucatán", en el sentido de considerarla como información confidencial, en

Comité de Información

términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracciones I, II; 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, e instruye a la Unidad de Enlace a dar respuesta al solicitante de la información en los términos y bajo los fundamentos propuestos, mismos que fueron analizados en la presente sesión.-----

----- No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las diecinueve horas del día de su fecha, levantándose la presente acta que firman para constancia el Presidente, el Secretario y los demás integrantes con voz y voto del Comité que asistieron a la sesión.-----

El Presidente

El Secretario



Lic. Emilio Sanders Romero



Lic. Marco A. Borrego Maldonado



Lic. Ulises Moreno Munguía



Lic. Humberto González López